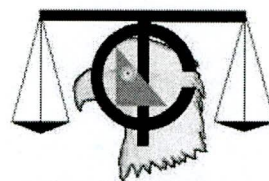




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA 08 OCT 2019

VISTO: la Nota Externa N° 11/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación referida en el visto, fue remitida a este Tribunal de Cuentas por la señora Elisa DIETRICH en su carácter de Vocal por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y reza lo siguiente: *"(...) en el marco del análisis del proyecto de presupuesto correspondiente a esta Institución, para el ejercicio 2020, surgió una disidencia de criterios entre la suscripta y el presidente de esta Caja, respecto de la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional creado por la Ley 1210.*

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8º bis a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

'Artículo 8 bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.

En el contexto de la presente ley considerase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]

'...c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068'.

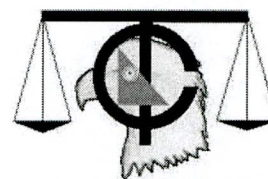
(...) Atento a que la interpretación del alcance y aplicación de este inciso pudiese significar la renuncia de recursos para el financiamiento del sistema, provocando además del desfinanciamiento, también conllevaría al traslado de un déficit a ser cubierto por los organismos comprendidos en el artículo 23 de la Ley 1070, que no sería tal ya de haber ingresado o de ser previsto su ingreso al computarse dentro del fondo de sustentabilidad, impactaría posiblemente con un resultado financiero distinto al que hoy se refleja en el proyecto de presupuesto presentado.

Sin perjuicio de lo expuesto fundo mi duda jurídica, en razón de entender que la Ley de emergencia 1068, estableció en el artículo 34° de sus cláusulas transitorias una obligación de cumplimiento más allá del vencimiento de los dos años de la emergencia, dado que taxativamente condicionó su vigencia no a un plazo temporal, sino que el Legislador estableció un condicionamiento de cumplimiento y una finalidad que le otorga validez por el tiempo que demore el cumplimiento del objeto (...)’ Artículo 31,- Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente Ley a favor del IPAUSS o el organismo que lo reemplace. El Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.

Atento a la responsabilidad funcional que me compete, respecto del resguardo de los recursos que financian el sistema previsional Provincial, ante la postura manifiesta por el Presidente de esta Caja, considero pertinente informar al máximo Órgano de Contralor de las cuentas públicas, sobre este particular, solicitando la debida intervención de las áreas técnicas, legales y contables de ese Organismo a los fines de evaluar si esos recursos son o no, exigibles de pago por parte del Poder Ejecutivo (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que se adjuntó a la misiva transcrita, copia simple de la Nota Interna N° 32/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. dirigida a la Secretaría General de la C.P.S.P.T.F y suscripta por la señora Vocal del sector pasivo con el objeto de exponer los fundamentos que motivaron su abstención respecto de la aprobación del proyecto de presupuesto 2020; y copia certificada del Acta de Directorio N° 70 correspondiente a la Sesión Ordinaria llevada a cabo el 02 de agosto de 2019, de la que surge que al tratar el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2020 ante el planteo de la Señora DIETRICH el Presidente de la C.P.S.P.T.F., señor Rubén BAHNTJE, manifestó que: *"(...) el artículo 1° de la Ley 1068 establecía una vigencia acotada a los 2 años, prorrogable por idéntico período. 'Artículo 1°.- Declárese la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se le computarán desde la fecha de la sanción de la presente...'*

En el año 2017, y previo a cumplirse los 2 años, la Legislatura Provincial prorrogó parcialmente la ley 1068, estableciendo expresamente que la prórroga sería limitada a los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24 y los previstos en el Título III de la Ley 1068, por lo que a partir de la sanción de promulgación de la Ley 1190 dejó de tener vigencia el artículo 34 de la Ley 1068 ya que el mismo no fue prorrogado expresamente y a su vez no formaba parte de los artículos incluidos en el Título III (...)

En cuanto a los recursos que habían ingresado al organismo durante la vigencia de la ley 1068, mediante el artículo 2° de la Ley 1190 se estableció que los mismos formarían parte del Fondo de Sustentabilidad del Sistema

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Previsional, el cual tendría por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo definido en el artículo 23 de la Ley 1070 (...)”.

Que tomó intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 171/2019 Letra: T.C.P.-C.A., cuyo análisis reza: “(...) Así, en lo referente al tema en análisis, en el año 2013 se dictó el Decreto Provincial N° 761/13 mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego aprobó la Propuesta de Plan de Pagos de la deuda que mantenía el Poder Ejecutivo con el entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social. El mismo se dividía en dos etapas: la primera en catorce (14) meses a partir de abril de 2013; la segunda etapa pagadera en ciento ochenta (180) meses a partir de julio del 2014.

Posteriormente, en el año 2016 se sancionó la Ley Provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social que dispuso, entre otras medidas, la consolidación de deudas y la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional (Título III).

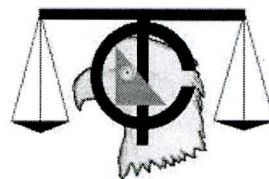
En este sentido, el artículo 24 de la mencionada ley determinó: ‘(...) El Estado provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, modificatorio del artículo 5° de la Ley provincial 478, a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el IPAUSS, establece como cuantificación de la deuda la formula que a continuación se establece.

El monto total de la deuda DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) serán actualizados con la tasa de interés LIBOR tomando como fecha de inicio el 12 de mayo del 2000 y como fecha de corte el día de la publicación de la presente (...)

A tal fin, por el artículo 25 y siguientes se autorizó al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Social, cuyos recursos serían afectados al Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional.

Seguidamente, en el artículo 34 se decidió transitoriamente que: '(...) Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente ley a favor del I.P.A.U.S.S. o el organismo que lo reemplace, el Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.

Dichas sumas deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley'.

Por otro lado, la Ley provincial N° 1069 en su artículo 3° dispuso: 'Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:

'CAPITULO VI

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA SISTEMA PREVISIONAL

Artículo 42 Octies.- Créese el 'Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional' con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alicuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle (...)'.

Por su parte, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego dispuso en su artículo 23: 'En caso de insuficiencia de los fondos de la Caja, los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente ley solventarán el déficit producido en la proporción

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que lo hubieran originado, lo que surgirá de multiplicar los montos de sus respectivos déficit por el déficit del sistema y de dividir por la suma de los déficit que concurren a la formación de este último al resultado así obtenido. La ley anual de presupuesto de la Provincia deberá contener en sus disposiciones los valores asignados como fondos disponibles para cubrir el déficit que pudiera generar la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (...)'.

Posteriormente, en diciembre de 2017, se promulgó la Ley provincial N° 1190, mediante la cual se prorrogó la Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1068. Dicha prórroga se estableció por el lapso de dos (2) años y se limitó a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24, y a las medidas e instrumentos previstos en los artículos del Título III.

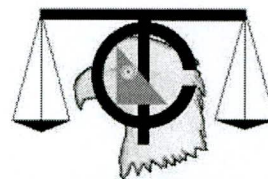
Por otro lado, a raíz de la sanción de la Ley N° 1192, los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional creado por Ley N° 1069, comenzaron a imputarse como pagos a cuenta de la deuda establecida en el artículo 24 de la Ley 1068, según lo dispuesto por el artículo 3°: 'Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley Provincial 440 el siguiente texto:

'Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación'.

En la misma línea, la Ley provincial N° 1210 determinó: '(...) Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 8° bis a la Ley provincial 561 con el siguiente texto:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

'Artículo 8° bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070 (...)

El fondo se integrará con los siguientes recursos: (...)

c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068' (...)"

Por lo pronto, en el Boletín Oficial N° 4430, del 30 de agosto de 2019, se publicó el Decreto provincial N° 2444/2019, del 26 de agosto de 2019, por el que se ratificó el Convenio de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional, en los términos del Título III de la Ley provincial N° 1068, prorrogada por su similar N° 1190.

En resumen, sería a la luz de la normativa precedentemente expuesta que habría surgido la disidencia entre la Señora DIETRICH y el Presidente de la C.P.S.P.T.F. en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, creado por la Ley provincial N° 1210.

Ahora bien, de lo expuesto precedentemente surge la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto traído a conocimiento, ello conforme lo establecido en los artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Asimismo, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 16 establece: 'El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimiento reglados por las leyes que regulan su actividad, en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)'.

Por ende, cabría encauzar el trámite en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, entendiendo que se encontrarían reunidos los requisitos exigidos en el Anexo I para promover el inicio de una investigación como procedimiento adecuado para sustanciar las presentes actuaciones (...)

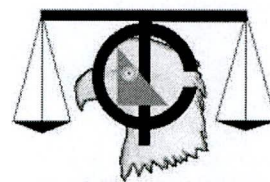
Sin embargo, cabe mencionar que recientemente se aperturó el expediente del Registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado 'S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTÍCULO 2° C.P.S.P.T.F.', por el que se dio inicio a la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 186/2019 a raíz de denuncias presentadas ante este Organismo por la señora Elisa DIETRICH, referidas a la aplicación de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido, habiendo tomado conocimiento de la apertura del mencionado expediente y, dado que el objeto de dicha investigación guarda estricta relación con lo planteado en las presentes actuaciones, estimo que sería conveniente, por cuestiones de economía procesal, incorporarlas como un nuevo punto de investigación”.

Que el Secretario Legal a cargo, Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal referenciado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el criterio vertido por el Área Legal, correspondiendo en esta instancia, incorporar la Nota Externa N° 11/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P., caratulado: "*S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTÍCULO 2° C.P.S.P.T.F.*" e incluir la cuestión planteada por la señora Elisa DIETRICH en el objeto de la aludida investigación.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 191/2019.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 171 Letra: T.C.P.- C.A. y ampliar el objeto de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 186/2019 incorporando la temática expuesta en la Nota Externa N° 11/2019 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 186/2019 a la Vocal electa por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señora Elisa DIETRICH.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de la Nota del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO; al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ y por su intermedio, a las Dras. Daiana B. BOGADO y María Belén URQUIZA; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

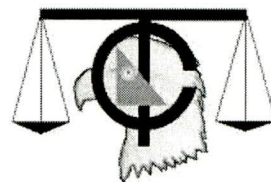
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 198 /2019

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 171/2019

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde: Nota externa N°11/2019 Letra:

V.E. - C.P.S.P.T.F

Ushuaia, 30 de septiembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde presentada ante este Tribunal de Cuentas el 15 de agosto de 2019 por la señora Elisa DIETRICH, Vocal por Pasivos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de su intervención.

I. ANTECEDENTES

En la referida presentación la Señora Elisa DIETRICH solicitó al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, la intervención de este Organismo en los siguientes términos: *"(...) que en el marco del análisis del proyecto de presupuesto correspondiente a esta Institución, para el ejercicio 2020, surgió una disidencia de criterios entre la suscripta y el presidente de esta Caja, respecto de la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional creado por la Ley 1210.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8 bis a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

Artículo 8 bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.

En el contexto de la presente ley considerase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.

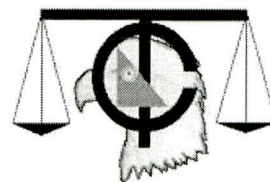
El fondo se integrará con los siguientes recursos:

'...c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068'.

Atento a que la interpretación del alcance y aplicación de este inciso pudiese significar la renuncia de recursos para el financiamiento del sistema, provocando además del desfinanciamiento, también conllevaría al traslado de un déficit a ser cubierto por los organismos comprendidos en el artículo 23 de la Ley 1070, que no sería tal ya de haber ingresado o de ser previsto su ingreso al computarse dentro del fondo de sustentabilidad, impactaría posiblemente con un resultado financiero distinto al que hoy se refleja en el proyecto de presupuesto presentado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin perjuicio de lo expuesto fundo mi duda jurídica, en razón de entender que la Ley de emergencia 1068, estableció en el artículo 34º de sus cláusulas transitorias una obligación de cumplimiento más allá del vencimiento de los dos años de la emergencia, dado que taxativamente condicionó su vigencia no a un plazo temporal, sino que el Legislador estableció un condicionamiento de cumplimiento y una finalidad que le otorga validez por el tiempo que demore el cumplimiento del objeto (...).

Atento a la responsabilidad funcional que me compete, respecto del resguardo de los recursos que financian el sistema previsional Provincial, ante la postura manifiesta por el Presidente de esta Caja, considero pertinente informar al máximo Órgano de Contralor de las cuentas públicas, sobre este particular, solicitando la debida intervención de las áreas técnicas, legales y contables de ese Organismo a los fines de evaluar si esos recursos son o no, exigibles de pago por parte del Poder Ejecutivo (...)"

Adjunto a la mencionada misiva, acompañó copia simple de la Nota interna N°32/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., dirigida a la Secretaría General de la C.P.S.P.T.F mediante la cual la Señora DIETRICH expuso los fundamentos que motivaron de su abstención respecto de la aprobación del proyecto de presupuesto 2020.

Por otra parte, también se remitió copia fiel del Acta N° 70 correspondiente a la Sesión Ordinaria llevada a cabo por el Directorio de la C.P.S.P.T.F. el 02 de agosto de 2019.

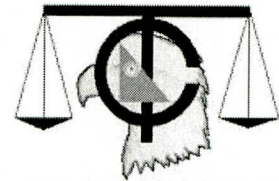
Según surge de dicha Acta, en ocasión del tratamiento del Proyecto de Presupuesto Ejercicio 2020, ante el planteo de la Señora DIETRICH el Presidente de la C.P.S.P.T.F. Señor Rubén BAHNTJE, manifestó: “(...) *que el artículo 1° de la Ley 1068 establecía una vigencia acotada a los 2 años, prorrogable por idéntico periodo. 'Artículo 1°.- Declárese la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se le computarán desde la fecha de la sanción de la presente...'*

En el año 2017, y previo a cumplirse los 2 años, la Legislatura Provincial prorrogó parcialmente la ley 1068, estableciendo expresamente que la prórroga sería limitada a los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24 y los previstos en el Título III de la Ley 1068, por lo que a partir de la sanción de promulgación de la Ley 1190 dejó de tener vigencia el artículo 34 de la Ley 1068 ya que el mismo no fue prorrogado expresamente y a su vez no formaba parte de los artículos incluidos en el Título III (...).

(...) En cuanto a los recursos que habían ingresado al organismo durante la vigencia de la ley 1068, mediante el artículo 2° de la Ley 1190 se estableció que los mismos formarían parte del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el cual tendría por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo definido en el artículo 23 de la Ley 1070 (...).”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

II. ANÁLISIS

En primer término se estima oportuno indicar que la Nota referida en el corresponde viene a este Tribunal, a fin de informar respecto de diferencias suscitadas en el marco del análisis del proyecto del Presupuesto 2020 de la C.P.S.P.T.F., entre la señora Elisa DIETRICH, en su calidad de Vocal por el sector Pasivos y el presidente de la misma, señor Rubén BAHNTJE, en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional. Dicho Fondo fue creado por la Ley provincial N° 1210, el cual se integraría, entre otros recursos, con los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido, debido a la complejidad del asunto planteado y las dudas que se habrían generado, merece la pena recordar los orígenes de la problemática en cuestión.

Así, en lo referente al tema en análisis, en el año 2013 se dictó el Decreto Provincial N° 761/13 mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego aprobó la Propuesta de Plan de Pagos de la deuda que mantenía el Poder Ejecutivo con el entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social. El mismo se dividía en dos etapas: la primera en catorce (14) meses a partir de abril de 2013; la segunda etapa pagadera en ciento ochenta (180) meses a partir de julio del 2014.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Posteriormente, en el año 2016 se sancionó la Ley Provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social que dispuso, entre otras medidas, la consolidación de deudas y la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional (Título III).

En este sentido, el artículo 24 de la mencionada ley determinó: “(...) *El Estado provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, modificatorio del artículo 5° de la Ley provincial 478, a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el IPAUSS, establece como cuantificación de la deuda la formula que a continuación se establece.*

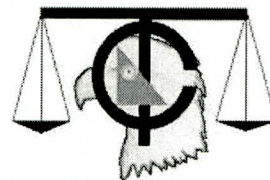
El monto total de la deuda DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) serán actualizados con la tasa de interés LIBOR tomando como fecha de inicio el 12 de mayo del 2000 y como fecha de corte el día de la publicación de la presente (...).”.

A tal fin, por el artículo 25 y siguientes se autorizó al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, cuyos recursos serían afectados al Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional.

Seguidamente, en el artículo 34 se decidió transitoriamente que: “(...) *Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente ley a favor del I.P.A.U.S.S. o el organismo que lo reemplace, el Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dichas sumas deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley".

Por otro lado, la Ley provincial N° 1069 en su artículo 3° dispuso: “*Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:*

'CAPITULO VI

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA SISTEMA PREVISIONAL

Artículo 42 Octies.- Créese el 'Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional' con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle (...)."

Por su parte, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego dispuso en su artículo 23°: “*En caso de insuficiencia de los fondos de la Caja, los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente ley solventarán el déficit producido en la proporción que lo hubieran originado, lo que surgirá de multiplicar los montos de sus respectivos*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

déficit por el déficit del sistema y de dividir por la suma de los déficit que concurren a la formación de este último al resultado así obtenido. La ley anual de presupuesto de la Provincia deberá contener en sus disposiciones los valores asignados como fondos disponibles para cubrir el déficit que pudiera generar la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (...)”.

Posteriormente, en diciembre de 2017, se promulgó la Ley provincial N° 1190, mediante la cual se prorrogó la Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1068. Dicha prórroga se estableció por el lapso de dos (2) años y se limitó a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24, y a las medidas e instrumentos previstos en los artículos del Título III.

Por otro lado, a raíz de la sanción de la Ley N° 1192, los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional creado por Ley N° 1069, comenzaron a imputarse como pagos a cuenta de la deuda establecida en el artículo 24 de la Ley 1068, según lo dispuesto por el artículo 3°: *“Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley Provincial 440 el siguiente texto:*

‘Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación’”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En la misma línea, la Ley provincial N° 1210 determinó: "(...)
Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8º bis a la Ley provincial 561 con el siguiente texto:

'Artículo 8º bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070 (...).

(...) El fondo se integrará con los siguientes recursos:(...)

(...) c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068' (...)".

Por lo pronto, en el Boletín Oficial N° 4430, del 30 de agosto de 2019, se publicó el Decreto provincial N° 2444/2019, del 26 de agosto de 2019, por el que se ratificó el Convenio de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional, en los términos del Título III de la Ley provincial N° 1068, prorrogada por su similar N° 1190.

En resumen, sería a la luz de la normativa precedentemente expuesta que habría surgido la disidencia entre la Señora DIETRICH y el Presidente de la C.P.S.P.T.F. en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, creado por la Ley provincial N° 1210.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, de lo expuesto precedentemente surge la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto traído a conocimiento, ello conforme lo establecido en los artículos 1º, 2º y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Asimismo, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 16 establece: *“El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:*

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

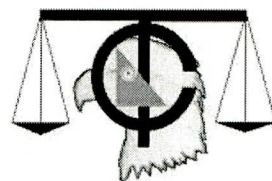
b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...).”

Por ende, cabría encauzar el trámite en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, entendiendo que se encontrarían reunidos los requisitos exigidos en el Anexo I para promover el inicio de una investigación como procedimiento adecuado para sustanciar las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En tal sentido, la mencionada Resolución Plenaria N° 363/2015, estableció en el Anexo I las *"Normas de Procedimiento para el Desarrollo de la Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas"*, por la que dispuso: *"1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia de Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia (...)".*

Sin embargo, cabe mencionar que recientemente se aperturó el expediente del Registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado *"S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTÍCULO 2° C.P.S.P.T.F."*, por el que se dio inicio a la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 186/2019 a raíz de denuncias presentadas ante este Organismo por la señora Elisa DIETRICH, referidas a la aplicación de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido, habiendo tomado conocimiento de la apertura del mencionado expediente y, dado que el objeto de dicha investigación guarda

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

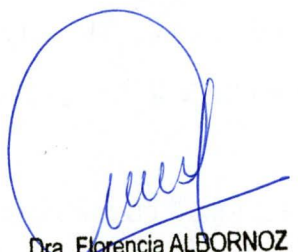
estricta relación con lo planteado en las presentes actuaciones, estimo que sería conveniente, por cuestiones de economía procesal, incorporarlas como un nuevo punto de investigación.

III. CONCLUSIÓN

En razón de lo antedicho, atento a lo informado por la señora Elisa DIETRICH a través de la Nota N° 011/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. se sugiere promover el inicio de una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I la Resolución Plenaria N° 363/2015, dado que este Tribunal deviene competente para intervenir y analizar lo expuesto en dicha misiva.

No obstante, y debido a la vinculación del tema en cuestión con el objeto de investigación analizado en el expediente del registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado "*S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTICULO 2° C.P.S.P.T.F.*", es que se estima conveniente, salvo mayor y elevado criterio, incorporarlo como un punto más de la citada investigación en curso.

En mérito de lo expuesto, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia